

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCPIPCIÓN

 Año.
 .
 .
 .
 .
 40 pesetas

 Semestre
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .
 .</td

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Întervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 833

MINISTERIO DE LA GOBER-NACIÓN

ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Celestino Sánchez Gimeno, Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en súplica de que se aclare concretamente que los ingresos profesionales de los Corredores de Comercio, a los efectos de servir de base para la clasificación de su cédula personal respectiva, son los resultantes de restar de los honorarios integros obtenidos el coeficiente del 35 por 100 que la Ley reguladora del impuesto de Utilidades establece como deducción para fijar la base impositiva:

Resultando que algunas Recaudaciones de cédulas personales han iniciado expedientes contra Corredores de Comercio, fundándose en que la base de clasificación para determinar la cédula personal a exigir no es el importe líquido de las utilidades, obtenidas por el Corredor, o sea la cantidad resultante de restar de los ingresos brutos logrados en tal profesión el coeficiente del 35 por 100 que la Hacienda pública señala como partida deducible por gastos inherentes a la profesión, sino al importe total de los ingresos sin deducción alguna:

Resultando que contra tal criterio, el Presidente de la Junta Central de Corredores de Comercio, a nombre de los Colegios Oficiales de dichos Corredores, formuló una súplica ante el Ministerio de Hacienda, escrito que fué remitido a éste de la Gobernación por estimar que al mismo Centro competía resolver en tal materia;

Considerando que el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre próximo pasado, con el oficio de remisión, ha informado que a los efectos de la Contribución de Utilidades, se considera como utilidad realmente obtenida por el Corredor Oficial de Comercio la cantidad que resulte de deducir del importe total de sus ingresos el 35 por 100 de este importe, y esta cantidad es sobre la que recae el gravamen por la Tarifa primera del citado impuesto, de conformidad con el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 y la regla 37 de la Instrucción de 8 de Mayo de

Considerando que la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1930, en relación al sueldo de empleados como base para clasificar su cédula personal, dispone que la base de imposición debe ser el líquido percibido por el contribuyente, después de deducida la contribución de Utilidades que satisface, lo que confirma el criterio de que el importe líquido de las rentas del trabajo es el que se habrá de tomar como base para determinar la cédula personal exigible:

De conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales citadas,

Este de la Gobernación ha acordado resolver que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por cédulas personales correspondientes a los Corredores oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de Utilidades, de 8 de Mayo de 1928, o sea que para esa profesión que presupone gastos inherentes a la misma y que no constituyen rentas de trabajo de los mismos, se deduzca del importe líquido de sus utilidades el coeficiente del 35 por 100 señalado.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y de las personas a quienes afecta la presente resolución, a cuyo fin ordenará la inserción de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de Enero de 1933. – P. D., José Calviño.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 828

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas y dando cumplimiento a lo que se determina en el artículo 14 del reglamento sobre aplicacion de la ley de Caza, apro-

bado por Real decreto de 3 de Julio de 1903, he concedido autorización a don Miguel de Tena Gar ia y don Baldomero Medina de Prado, mayores de edad, con domicilio en esta capital, para que puedan ser declarados vedados de caza el aprovechamiento de la caza menor de los montes «Nava» y «Pesquerón», de los propios de Laguna de Duero, y el monte «Antequera», de los propios de esta ciudad, imponiendo la obligación a los interesados de colocar las tablillas correspondientes en las que conste el número del vedado según determina el artículo 2.º del número 11 del citado Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 9 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 856

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes y Presidente Comisiones gestoras de Ayuntamientos, cuyas Secretarías se encuentren vacantes, remitirán a este Gobierno, en el plazo máximo de cinco días, los documentos que se determinan en el artículo 22 del Reglamento de 22 de Agosto de 1924, que a continuación se indican:

1.º Certificación literal de la sesión del Ayuntamiento en la que se acordó celebrar el concurso, reintegrada con póliza de 0'25 pesetas.

2.º Documento justificativo de la vacante, reintegrado con póliza de 1'50 si se trata de escrito del interesado presentando la dimisión, y con la que corresponda si el motivo de la vacante hubiera sido otro distinto.

3.º Anuncio del concurso, con indicación del sueldo asignado a la plaza, y reintegrado con póliza de 1'50 pesetas.

Si la vacante hubiera sido producida por destitución, indicarán si ésta es ya firme o está pendiente de algún recurso.

Quedan exceptuados de la obligación de remitir los documentos anteriores, los Ayuntamientos cuyas Secretarías estén pendientes de la resolución del concurso, o hayan dado con anterioridad a esta Circular cuenta de la vacante; quedando, sin embargo, sus Alcaldes o Presidente Comisiones obligados a comunicar por oficio la situación actual del expediente para su provisión, en el plazo improrrogable de cinco días.

Valladolid, 10 de Febrero de 1933.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 855

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Don Santiago Alvarez Martín, Presidente accidental de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacante el siguiente cargo de Justicia municipal:

Juez del distrito la Audiencia de Valladolid.

Los que aspiren a él, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de primera instancia Decano de los de esta capital, en el término de cinco días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo de 1931; previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid, 9 de Febrero de 1933. – Santiago Alvarez.

Núm. 449

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Provincia de Valladolid

Primera quincena del mes de Enero de 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el tiempo expresado.

	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
ENFERMEDAD			Especie		Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacri- ficados	Quedan enfer- mos
Tuberculosis	Valladolid	RuedaValladolidZaratánValladolid	Ovina	26	1 1 » 10	» » 26 »	1 1 **	» » » 10

Valladolid, 20 de Enero de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Nicolás García Carrasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 837

Cogeces del Monte

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 del actual, ha procedido al nombramiento de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, y a los efectos que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, ha designado a los señores siguientes:

Parte real

- D. Miguel Velasco Vallejo.
- » Pedro Velasco Maroto.
- » Andrés Herguedas Arribas.
- » Manuel Carretero Esteban.

Parte personal

- D. Eusebio Velasco Vallejo.
- » Narciso Sacristán Velasco.
- » Doroteo Amo Parra.

Los documentos que han servido de base para verificar las anteriores designaciones, se hallan de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, para oir recla-

Cogeces del Monte, 8 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Eustoquio Andrés.

Núm. 841

Montemayor de Pililla

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento y del Pósito, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de ocho días hábiles.

El haber de dicho cargo es el de 150 pesetas anuales, como Depositario del Ayuntamiento, y el

que le corresponda con arreglo al Reglamento de Pósitos que oscila entre unas 80 y 90 pesetas anuales, como Depositario de dicho establecimiento.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, sus instancias reintegradas con arreglo a la ley del Timbre.

El nombrado para ocupar el mencionado cargo depositará, en calidad de fianza a responder de su gestión, la cantidad de 4.000 pesetas.

Montemayor de Pililla, 8 de Febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Julio Sanz.

Núm. 842

Peñafiel

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de construcción del alcantarillado y traída de aguas de la misma, tendrá lugar dicha subasta a la hora de las doce del día siguiente, hábil, al en que se cumplan treinta días naturales de aparecer inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, descontando el de inserción; durante cuyo plazo se admitirán proposiciones.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal en representación del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de quinientas cincuenta y nueve mil setecientas noventa y dos pesetas y noventa y un céntimos (559.792'91), sujetándose las proposiciones,

que deberán hacerse por escrito, al siguiente

Modelo de proposición

Don....., domiciliado en....., con cédula personal clase.... y número...., expedida en...., se compromete a ejecutar las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de Peñafiel, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones de las mismas, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma)

NOTAS: En el caso de firmar un apoderado, se indicará en la ante-firma y se acompañará poder Notarial que le autorice.

-No se admitirá en la proposición enmiendas o raspaduras.

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, en la Depositaria de este Ayuntamiento, o bien en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad de veintisiete mil novecientas ochenta y nueve pesetas y sesenta y cuatro céntimos (27.989'64), cinco por ciento del tipo de subasta, ampliandose por el rematante, para constituir la fianza definitiva. hasta la cantidad correspondiente que represente el ocho por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, y, para tomar parte en la misma, podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante las horas de oficina y días hábiles, hasta la hora de las doce del anterior al en que se celebre la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, debiendo estar reintegrado, en todos los casos, con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobres cerrados, a satisfacción del presentador; en todos, y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, deberá hallarse escrito y firmado, por el licitador, lo que sigue: Proposición para optar a la subasta de alcantarillado, etc. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento.

Las obras darán principio dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación en la Gaceta de Madrid, de la adjudicación definitiva, y quedarán terminadas en el plazo de diez y ochomeses, a partir del comienzo.

El Letrado, designado para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 del referido Reglamento, es el de esta localidad, don Celestino Velasco Salinero.

El expediente, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento; facilitándose, mediante el pago de veinticinco pesetas, copia de los pliegos de condiciones y presupuesto de las obras.

Peñafiel, 8 de Febrero de 1933. El Alcalde, Celestino Velasco.

85

Núm. 869

Ventosa de la Cuesta

Aprobado por esta Comisión Gestora, la prórroga por un año del presupuesto de 1932, para regir en el ejercicio corriente de 1933, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaria, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado período y ocho días más siguientes, podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ventosa de la Cuesta, 9 de Febrero de 1933.—El Gestor Presidente, Policarpo Toro.

Núm. 882

Villagarcía de Campos

Fijadas por la Comición de Hacienda respectiva, y Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las cuenta municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1932, se hallarán de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Villagarcía de Campos, 10 de Febre¹o de 1933.—La Presidente, M.ª del Carmen Hoyos.

Núm. 835

Villalón de Campos

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 11 de Enero pasado, se convoca a oposiciones para cubrir la vacante del cargo de Oficial segundo de la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación que figura en el presupuesto municipal ordinario que se apruebe por la Superioridad para el año actual, las cuales se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, transcurridos tres meses, a contar de la fecha de su publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las bases siguientes:

- 1.ª Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta transcuridos treinta días hábiles.
- 2.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán justificar:
- a) Ser español, mayor de 23 años, sin exceder de 46.
- b) Haber observado buena conducta.
- c) Carecer de antecedentes penales: y
- ch) No padecer defecto físico que pueda impedirles el ejercicio del cargo.
- 3.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, de escritura al dictado; el segundo, oral, contestando durante el plazo máximo de cuarenta minutos, a cuatro temas del programa mínimo aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Enero de 1926; dos temas, del 1 al 24, y los otros dos, del 25 al 50, sacados a la suerte, y el tercero, práctico, que consistirá en la redacción de un acta o informe que el Tribunal determine; siendo simultáneos e iguales para todos los opositores los ejercicios primero y tercero.

4.ª El Tribunal que haya de juzgar los ejercicios se designará por el Ayuntamiento, y para que pueda funcionar será precisa la asistencia de la mitad, más uno, de los que le constituyan.

- 5.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los aspirantes, formará una relación de los que, por reunir las condiciones citadas anteriormente, puedan ser admitidos a la oposición. Contra este acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.
- 6.ª Los opositores en el segundo ejercicio actuarán por orden alfabético de apellidos. El que al ser llamado no se presentare, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho de hacer la oposición.
- 7.ª Los ejercicios se calificarán por puntos, siendo cinco el máximo que puede conceder cada Juez en cada uno de ellos, haciéndose separadamente la calificación de los ejercicios. El opositor que no obtenga la mitad del máximum de puntos con que pueda ser calificado por los individuos que constituyan el Tribunal, sumados los de todos los ejercicios, se considerarán desaprobados.
- 8.ª Terminados los ejercicios se hará pública la lista de aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas se consignará la puntuación concedida a cada opositor. Si hubiere empate, el Tribunal decidirá por votación el puesto que en la lista han de ocupar los empatados, pero en caso de que en la votación no se decida por no alcanzar mayoría de votos, lo hará el Presidente con su voto de calidad.
- 9.ª Terminados los ejercicios, y en vista de la puntuación obtenida por cada opositor, el Tribunal elevará al Ayuntamiento la correspondiente propuesta.

Villalón de Campos, 9 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Eusebio Blanco.

Núm. 840

Villalón de Campos

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en sesión del 11 de Enero último, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de las vacantes de los cargos siguientes:

Un Cabo de vigilantes del servicio de recaudación de impuestos de este Ayuntamiento, con el jornal diario de cuatro pesetas y demás que resulte de la aprobación del Presupuesto municipal ordinario formado para el año actual, prestando servicio fijo de

diez de la noche a las seis de la mañana.

Dos Vigilantes de expresado servicio, con el jornal diario de tres pesetas, los cuales prestarán el servicio en el turno de las diez de la noche a las seis de la mañana, de un modo fijo, si otro no se les señalare.

Cuatro Vigilantes del mismo servicio, con el jornal de dos pesetas, o dos pesetas y cincuenta céntimos si se aprueba el presupuesto referido, que prestarán servicio ocho horas en los turnos que se señalen desde las seis de la mañana a las diez de la noche.

Los interesados en servir dichas vacantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los treinta días hábiles siguientes a contar del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalón de Campos, 9 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Eusebio Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 852 MOTA DEL MARQUÉS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador don Indalecio Urueña Negro, en nombre de don Severino Salgado Calvo, contra la Sociedad Fábrica Cooperativa Harinera e Industrias Complementarias del Valle de Hornija, sobre pago de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan por primera vez a pública subasta los siguientes bienes embargados a dicha Sociedad:

- 1.º Un motor de gas pobre, sistema Crosley, tipo S. C. 120, con su fábrica de gas, instalado en el edificio fábrica de harinas; tasado en dos mil pesetas.
- 2.º Un camión marca Indiana; tasado en trescientas pesetas.
- 3° Un motor de gasolina, marca Lión Fredes, de 15 HP.; tasado en trescientas pesetas.
- 4.° Un edificio destinado a molino de piensos, anejo al edificio fábrica de harinas; consta de dos pares de piedras; linda Norte y Este, con edificio destinado a fábrica de harinas; Sur, con soto de la misma propiedad, y Oeste, con el mismo y salida al camino servidumbre; tasado en siete mil pesetas.

5.° Un terreno denominado Sotillo, con los árboles que en el mismo existen, sito como la finca anterior en término de San Salvador, al pago de Extramuros; linda Norte y Este, con edificios donde se hallan instalados el molino, motor y fábrica de harinas; o sea con los tres edificios y arroyo de aguas perdidas; Sur, río Hornija, y Oeste, arroyo de aguas perdidas; tasado en quinientas pesetas.

6.º Una cochera y una cuadra, con los terrenos contiguos, situadas al lado izquierdo según se entra en la fábrica; linda con el camino servidumbre al Norte; Este, tierra de Pilar Santa María; Sur, con la misma, y Oeste, con arroyo, que los separa del Sotillo; tar sadas en mil quinientas pesetas.

7.º Un salto de agua del Molino Hidalgo, sito en término de
Villasexmir. con la piedra que
sobre el solar del molino derruído
existe, sobre el río Hornija; que
linda al Naciente, con el río; Mediodía, finca de herederos de Hilario Alonso; Poniente, con camino de los Molendores, y Norte,
herederos de Hermenegildo García; tasado en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez v seis de Marzo próximo, a las once de la mañana, sirviendo de tipo a la misma la cantidad en que han sido tasados los bienes, y se advierte a los licitadores que pueden hacer posturas a todos y cada uno de los bienes objeto del remate; que no existen titulos de propiedad ni ha sido suplida su falta; que la certificación del Registro referente a libertad de cargas estará de manisiesto en la Secretaría para que pueda ser examinada; que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la misma y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Dado en Mota del Marqués, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de primera instancia, (ilegible).—El Secretario, Ramón Martín.

Juzgados municipales

Núm. 892

VALLADOLID. - AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal de bienios anteriores del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago a don Camilo Rodicio, de esta vecindad, de la cantidad de seiscientas sesenta y siete pesetas y noventa céntimos, más los gastos y costas, que es en deberle don Agapito Aparicio Alonso, en virtud de ejecución de juicio verbal civil, se saca a la venta en pública subasta, bajo el tipo total de mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos, lo siguiente:

Setenta y cinco fanegas de trigo, de noventa y cuatro libras.

Prevenciones de ley

El trigo, objeto de subasta, se halla depositado en don Manuel Aparicio, domiciliado en Villavicencio de los Caballeros.

El acto del remate tendrá lugar, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de los corrientes, a las doce de su mañana. No pudiéndose tomar parte en el mismo sin previa consignación, en la mesa del Juzgado, del diez por ciento, como mínimo, del tipo total de subasta, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Valladolid, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Manuel del Fraile. P. S. M.: El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 891

VALLADOLID. -PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Joaquin León Morán, vecino de Pozuelo de Tábara (Zamora), en juicio verval civil que le ha seguido el Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nompre y representación de don Leónides Gómez Alvarez, sobre reclamación de mil pesetas, más las costas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de la subasta

Una casa, sita en el casco del pueblo de Tábara, calle de la Ermita, sin número, que consta de planta baja con varias habitaciones y corral, no constando la extensión superficial que ocupa, y linda con la derecha, entrando, izquierda y espalda, con casa y corral de Antonio Méndez; tasada en la cantidad de 4.300 pesetas.

Prevenciones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo para la subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los bienes embargados objeto de la subasta, se hallan depositados en poder de don Joaquín León Morán, vecino de Palazuelo de Tábara, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo de Medina Bocos.—Ante mí: E. Mario Apa

88

Núm. 5.349

VALLADOLID. - PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, contra Manuel Fernández Rodríguez y otro, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Fernández Rodríguez, como autor de una falta de lesiones a Vicente González, a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de la mitad de costas del juicio; y que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Vicente González Moro, declarando de oficio la otra mitad de costas restantes.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado Manuel Fernández, por ignorarse su actual paradero y domicilio, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. – Fernando Garralda. – Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimieto de lo ordenado expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a cinco de Diciembre de mil novecientos trinta y dos.—Domiciano Casado.—V.º B.º: Fernando Garralda.

Núm. 890

MOJADOS

Don Pedro Quintero Arévalo, Juez municipal de la villa de Mojados.

Hago saber: Que para hacer pago de mil pesetas a don José Casado Balmaseda, vecino de Mojados, y a que fué condenado en juicio verbal civil seguido en ésta contra don Crispín Monjas Sanz, que lo es también vecino de Mojados, más a los gastos y costas, se saca a la venta en pública suhasta, por término de veinte días, una camioneta marca «Internacional», de 10 HP., de la matrícula VA-3095, bajo el tipo de 2.850 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal, el día tres de Marzo próximo, a las once de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos tercesas partes de su avalúo.

Dado en Mojados, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres. — Pedro Quintero. — Ante mí: El Secretario, Victoriano de la Puente.

Núm. 476

ZARATÁN

Don Eusebio Muñoz Placer, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado para la provisión de las Secretarías de este Juzgado municipal, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncian nuevamenue dichas vacantes para que sean solicitadas en el término de quince días, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial, con los derechos de Arancel.

Las solicitudes serán dirigidas al Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, extendidas en el papel correspondiente, y acompañadas de cuantos méritos tengan los solicitantes, durante el indicado plazo de quince días.

Zaratán, 23 de Enero de 1933. Eusebio Muñoz.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Manuel Antunes Ducarme, de nacionalidad portuguesa, interesa saber el domicilio de su esposa y dos hijos, desaparecidos, llamados María Víuda Preira y Urbano Antunes y María Preciosa, de 52, 14 y 10 años de edad, respectivamente; si fueran habidos se interesa sean detenidos y conducidos a esta capital.

Imprenta de la Diputación provincial